



NÚMERO 42

Lunes 20 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

De 2 de Febrero de 1939 derogando la de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de Junio de 1933

Entre todas las disposiciones de carácter laico promulgadas por la República, ninguna tal vez tan violenta, como la de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de Junio de 1933, dictada en ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de 9 de Diciembre de 1931.

Ante todo, partía aquella Ley de una base absolutamente falsa: la coexistencia en España de pluralidad de confesiones religiosas, cuando es notorio que en nuestra Patria no hay más que una, que los siglos marcaron con singular relieve, que es la Religión Católica, inspiradora de su genio y tradición.

Implicaba, además, fuerte violencia de la Justicia, privar a la Iglesia Católica de la libre disposición de los lugares, de las cosas temporales, mixtas y aun de las sagradas y prescindir de ella para reglamentar con apariencias de jurisdicción a Entidades, Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones sometidas a su legislación, violentando e incumpliendo la santidad de un pacto bilateral que el nuevo Estado respeta, por obligar igualmente a las altas partes contratantes.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan derogadas la Ley de 2 de Junio de 1933 y cuantas disposiciones complementarias se dictaron para su aplicación o ejecución.

Igualmente se deroga el Decreto de 20 de Agosto de 1931, relativo a venta de bienes eclesiásticos.

Disposición transitoria

Las Ordenes religiosas recobran la situación jurídica que tenían en España con anterioridad a la Constitución de 9 de Diciembre de 1931.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 2 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. 477

CIRCULAR

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia de devolver debidamente contestados los estados relacionados con la constitución de las Comisiones Gestoras, que se les remitió con oficio Circular de este Gobierno del día 24 de Enero último, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que de no hacerlo en el improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO horas, se les exigirán las oportunas responsabilidades.

Cáceres, 18 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 702

CIRCULAR

Como hasta la fecha algunos Ayuntamientos no han devuelto debidamente contestado los estados que se les remitió con oficio Circular de este Gobierno del día 24 de Enero último, relacionado con la parte económica de los Municipios, se advierte a los señores Alcaldes y

Secretarios que de no hacerlo en el improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO horas, se les exigirán las oportunas responsabilidades.

Cáceres, 18 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 703

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo a la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del día 25 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 de Diciembre, deben remitir a esta Junta en el plazo máximo de ocho días, las actas tanto de precintaje como de apertura de las huchas de las cuestaciones de Auxilio Social, advirtiéndose que de no hacerlo se les exigirán las oportunas responsabilidades.

Cáceres, 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 704

CIRCULAR

En virtud del acuerdo adoptado por la Junta Provincial del Plato Unico, se hace saber que a partir del mes actual, tanto en la Capital como en los pueblos de esta provincia, solamente se cobrarán los recibos del Plato Unico y Día Sin Postre, de una sola vez, lo que se llevará a efecto el día primero del mes siguiente, debiendo quedar ingresadas las cantidades recaudadas, antes del día 10 del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 705

CIRCULAR

Teniendo conocimiento que en algunos pueblos de esta provincia han llegado evadidos o refugiados procedentes de la zona roja, y necesitando conocer en todo momento las personas que están en los pueblos de la jurisdicción de mi mando de la citada zona; los señores Alcaldes se servirán comunicar a la llegada al Municipio de algún evadido o

refugiado de la zona roja y ponerlo en conocimiento de mi Autoridad, indicando los nombres y apellidos, edad, estado civil, profesión u oficio, última residencia que tenían, sitio por donde han sido evadidos, causa o motivo para fijar allí la residencia, filiación política, documentación presentada para justificar la personalidad, informando a la vez sobre el concepto que le mereciera la persona a quien se refieren los datos solicitados.

Cáceres, 20 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 706

En el «Boletín Oficial del Estado» número 36, correspondiente al día 5 de Febrero de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1 de Febrero de 1939 autorizando la circulación de sellos de las características que se detallan para el percibo de los sobreportes de la correspondencia que se remita por vía aérea.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Orden de 25 de Abril de 1938, se ha realizado la emisión de dos nuevas clases de sellos especiales destinados al percibo de los sobreportes de la correspondencia que circule por vía aérea, de colores violeta y rojo, valor facial 35 y 25 céntimos, respectivamente, y tamaño, dibujo e inscripciones iguales a las de los sellos de una peseta y cincuenta céntimos, cuya circulación fué autorizada por Orden de 12 del pasado mes de Enero.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos para el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. 485

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 1 de Febrero de 1939

creando en la Universidad de Zaragoza un Centro de Estudios Clásicos.

Ilmo. Sr.: Establecidos en el nuevo plan de Enseñanza Media implantado por la Ley de 20 de Septiembre de 1938, los Estudios de Lengua y Literatura griegas, y extendidos considerablemente los de Lengua y Literatura latinas, procede adoptar las medidas necesarias para conseguir una preparación lo más idónea posible del futuro Profesorado, no solamente en el dominio de la materia docente propiamente dicha, sino muy principalmente para obtener una homogeneidad de criterio en la metodología de la enseñanza. El estudio de las Lenguas y de la Cultura clásicas en la Enseñanza Media persigue un fin fundamentalmente formativo, y por ello la enseñanza ha de orientarse en el sentido no de preparar lingüistas o filólogos especializados, sino conocedores de aquellas lenguas para poder obtener de las lecturas de sus autores el provecho para la formación humana que se deriva del conocimiento directo de la Antigüedad. Para conseguir estos resultados y poder lograr una implantación seria y eficaz del plan de enseñanza en lo referente a los estudios clásicos, es propósito de este Ministerio crear algunos seminarios o Centros en los que el Profesorado del Bachillerato de estas materias pueda adquirir la preparación y orientación metodológica que se persigue.

Por ello, este Ministerio dispone: Primero. Queda creado en la Universidad de Zaragoza un Centro de Estudios Clásicos, que tendrá por objeto preparar convenientemente al personal que, llegado el momento oportuno, aspire a desempeñar las Cátedras de Lengua y Literatura latinas y griegas en los Establecimientos de Enseñanza Media.

Segundo. Los estudios estarán distribuidos en cinco periodos, dedicados a los siguientes temas:

Fonética, Morfología y Etimología.

Sintaxis.
Estudios de Historiografía.
Formas artísticas y literarias.
El arte en Grecia y Roma. Historia de los textos clásicos.

Los periodos serán distribuidos así: El primero comenzará el 15 de Febrero y terminará el 15 de Julio del corriente año; el segundo será iniciado el 1 de Octubre de 1939 y acabará el 31 de Enero de 1940; el tercero comprenderá desde el día 1 de Febrero hasta el 30 de Junio de 1940; el cuarto, desde el 1 de Octubre de 1940 hasta el 31 de Enero de 1941, y el último empezará el 1 de Febrero y acabará el 30 de Junio de 1941.

Tercero. Podrán asistir a las enseñanzas de dicho Centro cuantas personas formalicen la inscripción correspondiente en la Secretaría general de la Universidad, siempre que estén en posesión del título de Bachiller. En concepto de derechos de inscripción será abonada la cantidad de 50 pesetas en metálico por cada periodo, que ingresará en los fondos del Patronato universitario como compensación de los gastos que el Centro ocasione con cargo al mismo.

Cuarto. La Dirección del Centro propondrá a la Superioridad la organización de los estudios, como entienda más conveniente, y podrá distribuir los alumnos en grupos si así lo requiere la distinta preparación que los mismos puedan ofrecer.

Oportunamente se publicarán los programas que se acuerden.

Quinto. Terminados los estudios correspondientes a los cinco periodos, la Dirección declarará la suficiencia de aquellos alumnos a quienes pueda ser expedido un certificado de aptitud, que será considerado como mérito preferente en las oposiciones o concursos para el ejercicio de la función docente en los Estudios Clásicos, sin perjuicio de los títulos que para opositar o concurrir a cátedras exija la legislación vigente.

Sexto. El Ministerio designará libremente la persona que haya de encargarse de la Dirección del Centro de Estudios Clásicos y los colaboradores que sean precisos para su funcionamiento.

Séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará las instrucciones que fueren precisas para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.
486

Juzgados

ZARZA DE MONTANCHEZ

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Zarza de Montánchez a 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Román Muñoz.
497

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Aliseda, quince días. 582
Santa Cruz de la Sierra, quince días. 603

MORCILLO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Rufino Gutiérrez Hernández.
Don Santiago Fresno Gordo.
Don Carlos Núñez G zapo.
Don Marcelino Sánchez y Sánchez.

Parte Personal

Don Lorenzo Franco Quijada.
Don Raimundo Olivero Retortillo.
Don Jesús Retortillo Carpintero.
Don Julián Domínguez Cayetano.
Asimismo quedan expuestas las relaciones de contribuyentes que han servido de base para verificar las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se produzcan.

Morcillo, 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Domínguez Paniagua.
514

PINOFRANQUEADO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual formado por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los efectos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el 12 y 19 del actual y hora de las diez de la mañana.

Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes de quienes dependan, que de no comparecer al último acto y no alegar las reclamaciones o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Mozos que se citan

Baldomero Hernández Gómez, hijo de Emilio y Gabina, nació el 27 de Febrero de 1918.

Cirilo Hernández Azabal, hijo de Modesto y Simona, nació el 9 de Junio de 1918.

Félix Gómez Sánchez, hijo de Marcelino y Eugenia, nació el 4 de Diciembre de 1918.

Pinofrankeado, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.
508

CAÑAMERO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, por el presente edicto se cita a los mismos para los actos de cierre del alistamiento y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 12 y 19 del actual respectivamente y hora de las once y ocho de la mañana.

Se advierte a sus padres, a los interesados, tutores, o personas de quien dependan, que de no comparecer al último acto de los mencionados serán declarados prófugos, con todas las responsabilidades legales.

Cañamero, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Corrales.

Mozos que se citan

Alcalde Higueros, Pedro, hijo de Santiago y Agapita, que nació el 1 de Agosto de 1918.

Cano Frade, Patrocinio, hijo de Benjamín y Consuelo, el 17 de Abril de 1918.

Horcajo Mirasierra, Juan, hijo de Julián y Josefa, el 5 de Marzo de 1918.

Peinado González, Rufo, hijo de Pablo y Elena, el 18 Diciembre de 1918.

Trinidad Rodríguez, Plácido, hijo de Matías y Amparo, el 5 de Octubre de 1918.
524

También se encuentran en ignorado paradero de los mozos que a continuación se expresan, de los siguientes Ayuntamientos:

ESCURIAL

Plácido Marcelo Corrales Martínez, hijo de Diego y Rafaela, nacido el 16 de Enero de 1918.

Florián Jiménez Carmona, hijo de Gregorio y Bernarda, nacido el 5 de Octubre de 1918.

José Justo Suero Rubio, hijo de Agustín y Benjamina, nacido el 18 de Octubre de 1918.
530

VILLAR DEL PEDROSO

Eusebio Brasero Llamas, hijo de Pablo y Antonia, nacido 6-1-18.

Dávila Baños Bienvenido, hijo de Juan y Felisa, nacido 22-3-18.

Juan Rodríguez Bautista, hijo de Esteban y Damiana, nacido 8-3-18.

Celestino Asorin Pantoja, hijo de Félix y Julia, nacido 6-4-18.

Cesáreo Chico Varela, hijo de Cesáreo e Isabel, nacido 13-5-18.

Augusto Asensio Sánchez, hijo de Lucio y Demetria, nacido 1-9-18.

Pablo Aragón Rodríguez, hijo de Joaquín e Inés, nacido 17-8-18.

Nicolás Chico Rodríguez, hijo de Basilio y Modesta, nacido 9-9-18.

Marcelino Gamonal Fernández, hijo de Pedro y Estefanía, nacido 8-9-18.

Gómez Fernández Agustino, hijo de Marcelino e Isabel, nacido 30-8-18.

Mariano Rodríguez Galindo, hijo de Celedonio y Emérita, nacido 1-9-18.

Juan Bautista Ayuso, hijo de Felipe y Jacinta, nacido 16-12-18.
593

TORREMENGA

Encontrándose vacante el cargo de Depositario de Fondos Municipales, se anuncia para su provisión interina, con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que justifiquen su conducta, adhesión al Glorioso Movimiento y haciendo constar la clase de fianza de que dispone, reservándose la Comisión la elección de designar en relación con la fianza que resulte más beneficiosa.

Torremenga, 2 de Enero de 1939, III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Simón.
494

TORREMENGA

Encontrándose vacante el cargo de Alguacil de este Municipio, se anuncia para su provisión interina con el haber anual de 1.095 pesetas, tres pesetas diarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del certificado de buena conducta, adhesión al Glorioso Movimiento y demás antecedentes, y todo a reserva de lo que dispone el Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra.

Torremenga, 2 de Enero de 1939, III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Simón.
495